

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Bustos, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 26 de agosto de 1996.
2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que se entrevistó con el señor Guillermo Luksic, Presidente del Directorio de VTR S. A., a quien le planteó las inquietudes del Consejo por las medidas adoptadas por la permisionaria respecto a las películas calificadas para mayores de 18 años programadas en horario para todo espectador. El representante de VTR Cablexpress le manifestó que era muy difícil cambiar ese tipo de películas por otras, puesto que VTR no tiene, como en el caso de Metrópolis-Intercom, una red integrada, sino que cada operador es independiente. El personero, en todo caso, le expresó su interés en mantener un diálogo con el Consejo sobre este tema.

2.2 La señora Presidenta da cuenta del intercambio de cartas producido entre el señor Sergio Prenafeta, Director de FONADIS, y el señor Eleodoro Rodríguez, Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, con ocasión de la transmisión de un programa humorístico en que se imitaba a un no vidente. El primero estimó que se había dado una imagen lesiva del artista a quien se imitaba. El segundo reconoció que la rutina humorística en cuestión fue inadecuada y que el humorista se apartó de la línea de tradicional cuidado que el Canal emplea habitualmente en su programación.

3. ACUERDO SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY 18.838.

Los señores Consejeros acuerdan que quienes tengan observaciones al documento elaborado sobre la materia por los abogados del Servicio con la asesoría de dos profesionales externos, los harán llegar por escrito a la Secretaría General para su discusión en la próxima sesión.

4. ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE LEY SOBRE LAS LIBERTADES DE OPINION E INFORMACION Y EL EJERCICIO DEL PERIODISMO.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe preparado por la señora Presidenta y el señor Secretario General y acuerdan que dicho informe sea enviado al Senado, accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Alta.

5. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s. 33 y 34.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 33 y 34, que comprenden los períodos del 08 al 14 y del 15 al 21 de agosto del año 1996.

6. ACUERDO RELATIVO AL SPOT PUBLICITARIO “YOGUITO”, TRANSMITIDO EN DISTINTOS CANALES DE TELEVISION Y HORARIOS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 13 de agosto de 1996 don David Bustos Mora formuló denuncia en contra de los canales de televisión por la exhibición de la publicidad de un producto “Soprole”. A juicio del denunciante, dicho spot promovería malos hábitos en los niños, presentando conductas que ponen en riesgo su seguridad física;

SEGUNDO: Que examinada la grabación publicitaria se comprobó que ella no vulneraba las normas que regulan las emisiones de televisión;

TERCERO: A mayor abundamiento, se deja constancia que la publicidad que motivó la denuncia fue modificada por el avisador,

En conformidad con lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo por la exhibición del spot "Yoguito" y disponer el archivo de los antecedentes.

7. ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA "BUENOS DIAS A TODOS", TRANSMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 16 de agosto de 1996 doña Yvonne Montesino Arellano formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la transmisión del programa "Buenos días a todos" el 09 de agosto de 1996. En el curso de ese programa, el Psicólogo Clínico Pablo Egenau, en el espacio "El Consultorio", se refirió a diversos temas vinculados con el consumo de drogas. La denunciante estima que el profesional, en un tono inadecuado, trató de restar importancia a las terapias aplicadas a los drogadictos;

SEGUNDO: Que examinada la grabación correspondiente se comprobó que ella no vulneraban las normas que regulan las emisiones de televisión,

En conformidad con lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición del espacio "El Consultorio" dentro del programa "Buenos días a todos" y disponer el archivo de los antecedentes.

8. ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INFORMATIVO "EDICION CENTRAL DE 24 HORAS", TRANSMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 22 de agosto de 1996 don Pablo Silva Ferrando formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la transmisión de una nota

periodística, emitida el 19 de agosto de 1996, sobre el desarrollo de una técnica innovadora para intervenir quirúrgicamente el aneurisma cerebral. Según el denunciante, se realizó un reportaje extenso a la "exitosa" operación quirúrgica practicada a la señora Sonia Annelies Boelken, para luego indicar que la señora Boelken falleció el 17 de agosto del presente año;

SEGUNDO: Que examinada la grabación correspondiente se comprobó que en ningún momento se nombra a la persona señalada por el denunciante, como tampoco se dice que haya sido partícipe de una intervención quirúrgica exitosa,

En conformidad con lo anterior, y no habiendo infracción a la normativa vigente, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la nota periodística exhibida en la "Edición Central de 24 Horas" del día 19 de agosto de 1996, y disponer el archivo de los antecedentes.

9. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°9.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°9, que comprende los períodos del 11 al 17 de julio en Santiago y del 23 al 29 de julio de 1996 en La Serena.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL ESCUADRON DEL TERROR".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de Cablevisión (La Serena) transmitió la película "El escuadrón del terror", el día 26 de julio de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El escuadrón del terror", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano por haber tenido que ausentarse de la sesión.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA ZORRA GRIS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de Cablevisión (La Serena) transmitió la película "La zorra gris", los días 28 y 29 de julio de 1996, a las 13:00 y 09:30 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La zorra gris", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano por haber tenido que ausentarse de la sesión.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA ULTIMA VIRGEN AMERICANA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33 y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de Cablevisión (La Serena) transmitió la película "La última virgin americana", el día 28 de julio de 1996, a las 21:50 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838, que prohíbe la transmisión o exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por haber emitido el día 28 de julio de 1996 la película "La última virgin americana". Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano por haber tenido que ausentarse de la sesión.

13. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HENRY: RETRATO DE UN ASESINO EN SERIE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de Cablevisión (La Serena) transmitió la película "Henry: Retrato de un asesino en serie", el día 29 de julio de 1996, a las 22:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película contiene escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Henry: Retrato de un asesino en serie", que contiene escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano por haber tenido que ausentarse de la sesión.

14. FORMULACION DE CARGO A CABLEVISION (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TERROR EN LA OPERA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de Cablevisión (La Serena) transmitió la película "Terror en la ópera", el día 30 de julio de 1996, a las 01:20 horas;

SEGUNDO: Que dicha película contiene escenas de violencia excesiva y de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablevisión (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 30 de julio de 1996, la película "Terror en la ópera" que contiene escenas de violencia excesiva y de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano por haber tenido que ausentarse de la sesión.

15. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL REGRESO DE SABATA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 05 de agosto de 1996 se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A., el cargo de infracción al artículo 17º del Decreto Ley N°679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 07 de julio de 1996, en horario para todo espectador la película "Sábata", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que el cargo se notificó por oficio ORD. N°503 de 19 de agosto de 1996;

TERCERO: Que en su escrito de descargos la concesionaria sostiene que no transmitió el film titulado "Sábata", sino que una versión de la película denominada "El regreso de Sábata", creación distinta e independiente de la anterior;

CUARTO: Que en el informe elaborado por el Departamento de Supervisión y Estudio del Servicio se señala que la concesionaria transmitió el día 07 de julio de 1996, a las 14:23 horas, la película "El regreso de Sábata" y que, en consecuencia, se incurrió en error al notificar el cargo,

Teniendo presente lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes acordó:

- I. Dejar sin efecto el cargo formulado a Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición de la película "Sábata".
- II. Formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 17º del decreto ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el 7 de julio de 1996 a las 14:23 horas la película "El regreso de Sábata", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la buena fe y la inocencia de la concesionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano, por haber tenido que ausentarse de la sesión.

16. APLICA SANCION A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ANGEL NOCTURNO".

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la ley 18.838;
- 2º Que en sesión de 17 de junio de 1996 se acordó formular a Chile Televisión S.A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras b) y c) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 29 de abril de 1996, en la película "Angel Nocturno", escenas de truculencia y de pornografía;
- 3º Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº381, de 26 de junio de 1996;
- 4º Que el representante legal de la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sus descargos la concesionaria no respondió el cargo que se le formuló, sino que se limitó a señalar que la película cuestionada se emitió a las 21:59:57 horas, pero que debido a los "créditos" ella empezó a transmitirse después de las 22:00 horas;

SEGUNDO : Que los cargos formulados no tenían relación alguna con el horario de protección al menor;

TERCERO: Que en sesión de 05 de agosto de 1996 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, revisar nuevamente la cinta respectiva antes de adoptar una resolución definitiva,

El Consejo Nacional de Televisión, habiendo dado cumplimiento a la medida para mejor resolver, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Chile Televisión S. A., La Red, la sanción de multa de 22 unidades tributarias mensuales, contemplada en el artículo 33 Nº2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 26 de abril de 1996 la película "Angel nocturno", que contiene escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de truculencia descrita en el artículo 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano, por haber tenido que ausentarse de la sesión.

La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

17. MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, OTORGADA A LA UNIVERSIDAD DE TEMUCO.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 08 de enero de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada a la Universidad de Temuco por Resolución CNTV N°26, de 27 de junio de 1994, en el sentido de ampliar por nueve meses el plazo de inicio de sus servicios;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales el 15 de mayo de 1996 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de Temuco;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada a la Universidad de Temuco, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por nueve meses, los que se contarán desde el 26 de enero de 1996, fecha de vencimiento del plazo primitivo. No concurrió al acuerdo la Consejera señora Sol Serrano, por haber tenido que ausentarse de la sesión.

Terminó la sesión a las 13:55 horas.